

ACUERDO DE INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 05-2026

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que de conformidad con el Acuerdo de Instancia Ministerial-UA No. 06-2021, del 16 de diciembre de 2021, modificado por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 03-2023, del 21 de junio de 2023, fue aprobada la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, y, considerando la gradualidad convenida por los Estados Parte para el funcionamiento de los Puestos Fronterizos Integrados, las Repúblicas de El Salvador y Guatemala han convenido implementar las primeras acciones conjuntas que permitan concretar los compromisos adquiridos y a su vez, generen condiciones favorables para los agentes económicos que realizan operaciones de comercio en las fronteras;

Que las Repúblicas de Guatemala y de El Salvador en el ejercicio de los principios de gradualidad y flexibilidad, han acordado avanzar a mayores grados de facilitación del comercio en las Aduanas Terrestres de Pedro de Alvarado y La Hachadura y la Aduana Intermedia Metalío con la finalidad de agilizar el cruce de medios de transporte;

Que las Repúblicas de Guatemala y de El Salvador han convenido realizar una prueba piloto integral para implementar un procedimiento de controles aduaneros y migratorios en las Aduanas Terrestres de Pedro de Alvarado y La Hachadura y la Aduana Intermedia Metalío;

Que de conformidad con los artículos 17, 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera Entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución-UA No. 47-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, y reformado mediante la Resolución

de la Instancia Ministerial-UA No. 129-2025, del 7 de marzo de 2025, la Instancia Ministerial se puede reunir de manera virtual, pudiendo utilizar la firma electrónica certificada para la adopción de sus actos administrativos;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 129-2025, del 7 de marzo de 2025, esta Instancia autorizó el uso de la firma electrónica certificada para la suscripción de sus actos administrativos, establecidos en el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, en los términos del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, de conformidad con el Reglamento CMRE 01-2023 Relativo a la Adopción y Reconocimiento de la Firma Electrónica en el Ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), del 27 de marzo de 2023 y los lineamientos establecidos en dicha Resolución,

POR TANTO:

Con fundamento, *mutatis mutandis*, en los Artículos 6, 38, 46 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala); los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras ; el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante, y los Artículos 1, 3, 9, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras,

ACUERDA:

1. Aprobar, para las Repúblicas de El Salvador y de Guatemala, el “Procedimiento de Controles Aduaneros y Migratorios Integrados en las Aduanas Terrestres Pedro de Alvarado-La Hachadura-Aduana Intermedia Metalío”, que aparece como Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
2. Autorizar la realización por parte de las autoridades competentes de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala de una prueba piloto del Procedimiento al que se refiere el numeral anterior, que se implementará a partir del 15 de octubre de 2026.
3. Para implementar los numerales 1 y 2 de este Acuerdo:
 - a. Las autoridades competentes de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala realizarán sus procesos y controles internos necesarios en consonancia con el Procedimiento aprobado, contenido en el Anexo del presente Acuerdo.
 - b. Los funcionarios de las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, que, en razón de sus funciones se trasladen a las áreas designadas en las Aduanas Terrestres La Hachadura, Pedro de Alvarado y en la Aduana Intermedia de Metalío, se encuentran investidos para ejercer todas sus funciones, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de tales funcionarios se considerarán extendidas en las aduanas en referencia.

- c. Para la implementación del Procedimiento contenido en el Anexo de este Acuerdo, las Repúblicas de El Salvador y Guatemala deberán asegurar cada una, el recurso humano y financiero necesario.
 - d. Cuando corresponda, las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, trasladarán a las Aduanas Terrestres e Intermedia objeto de este Acuerdo, el recurso humano, mobiliario y el equipo que consideren necesario para ejercer sus funciones.
 - e. Las Repúblicas de El Salvador y Guatemala deberán proporcionar las instalaciones y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y de los equipos de los funcionarios de ambos Estados Parte.
 - f. El horario de atención al público en las Aduanas Terrestres La Hachadura, Pedro de Alvarado y la Aduana Intermedia Metalío, será de 24 horas los 7 días de la semana. Las autoridades competentes que ejercen funciones en dichos recintos deberán coordinar la asignación del personal, atendiendo las necesidades de la operación y/o demanda del servicio conforme al horario establecido.
 - g. Las autoridades competentes de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala se prestarán toda la colaboración que sea necesaria para el mejor desarrollo de los procedimientos de control asignados, de conformidad con el presente Acuerdo y en caso de existir alguna contingencia, o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, deberán coordinarse a efecto de solventar las mismas y garantizar el buen funcionamiento de las operaciones.
 - h. Las autoridades competentes de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala garantizarán que se cuente con la conectividad necesaria para asegurar el desarrollo del Procedimiento contenido en el Anexo de este Acuerdo.
4. El funcionamiento del Puesto Fronterizo Integrado La Hachadura-Pedro de Alvarado, incluyendo el Centro de Control y el Centro de Facilitación del Comercio, será dispuesto por la Instancia Ministerial, mediante el acto administrativo correspondiente.
5. Las operaciones aduaneras y migratorias que se realicen en el marco de la prueba piloto a la que se refiere este Acuerdo, tendrán plena validez legal y surtirán todos sus efectos jurídicos, en los mismos términos que si se hubieran ejecutado en un entorno operativo ordinario. En consecuencia, dichas operaciones serán reconocidas como legítimas y vinculantes para todos los efectos aduaneros y migratorios correspondientes.
6. Las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala realizarán un monitoreo semanal de las operaciones de la prueba piloto e informarán los resultados a la Instancia Ministerial cada 15 días después de la implementación del plan piloto.
7. Durante la realización de la prueba piloto, las autoridades competentes podrán, de común acuerdo, efectuar los ajustes operativos necesarios para mantener la continuidad de las operaciones en las Aduanas, informándolos a la Instancia Ministerial.
8. Las autoridades aduaneras de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala podrán, de común acuerdo, suspender temporal o parcialmente la implementación del presente procedimiento únicamente cuando se presenten eventos de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el flujo comercial a través de las aduanas terrestres y la aduana intermedia. Una vez superada o subsanada dicha circunstancia, las autoridades aduaneras convendrán el restablecimiento de las operaciones e informarán a la Instancia Ministerial.

9. Las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala podrán proponer modificaciones al Procedimiento aprobado mediante este Acuerdo, las cuales serán sometidas a consideración y aprobación de la Instancia Ministerial.
10. La implementación plena del Procedimiento indicado en el numeral 1 de este Acuerdo, será aprobada por la Instancia Ministerial mediante el acto administrativo correspondiente.
11. Derogar el Acuerdo de Instancia Ministerial-UA No. 02-2025, del 18 de junio de 2025, y su Anexo.
12. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 25 de septiembre de 2026